JUZGADO TERCERO DE INSTRUCCIÓN: San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día once de marzo del año dos mil diecinueve.

El presente proceso penal marcado en este Juzgado bajo la referencia número 129-2017-2 e instruida en contra de los imputados **1) EDUARDO GALDAMEZ MENJIVAR,** de sesenta y nueve años de edad, nació el día quince de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, originario de Chalatenango, hijo de María Menjivar y Pablo Galdámez, residente en: Colonia Buenos Aires II, Avenida Paraguay, Pasaje Perú, Block Nueve, Casa número Veinticinco, Mejicanos, **2) LILIAN DINORA NAVARRETE de CLIMACO,** de cincuenta y nueve años de edad, nació en San Miguel día diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, hija de Ana Elida Lemus y Misael Navarrete, residente en: Primera Calle Poniente número tres, el Rosario, Departamento de la Paz; **3) GILBERTO DE JESUS CASTRO SANCHEZ,** de cincuenta y seis años de edad, nació en esta ciudad el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno, hijo de Catalina Sánchez y Tomas Castro, residente en: Cantón la Cuchilla, Caserío Lomas de Chansapo, Santiago Texacuango y **4) DAYSI HERNANDEZ Viuda de RIVAS,** de sesenta y cuatro años de edad, hija de Pastora Solórzano y Bernabé Hernández, con residencia en: Calle Central, Pasaje Luz, número seis, Cuscatancingo, procesados por el delito calificado provisionalmente como **Apropiación o Retención Indebida**, Art. 217 CP, en perjuicio patrimonial de la **Asociación de Medianos y Pequeños Empresarios Salvadoreños (AMPES).**

RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS SEGÚN DICTAMEN DE ACUSACIÓN FISCAL:

Que el día veintitres de abril del año dos mil nueve, se inició diligencias de Notificación de Restitución y de Fijación de Plazo, en contra de la "Fundación para el Fomento, Desarrollo, Investigación e Innovación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Salvadoreña", que puede abreviarse "Fundación Innova", conforme al Art. 1365 del Código Civil en relación con los Arts. 1 y 2 del CPC (derogado), notificar la decisión a la Asociación de Mediana y Pequeños Empresarios Salvadoreños, que también denominada AMPES, la restitución del dinero dado en depósito y le fijaran ocho días continuos a partir de la notificación de la resolución para la restitución de la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN DOLARES con SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR,**

(1,717,131.77), mas sus accesiones y frutos que se encuentran depositados en la Fundación para el Fomento, Desarrollo, Investigación e Innovación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Salvadoreña", también conocida como "Fundación Innova"; es decir que dicha cantidad de dinero tendría que ser restituida, ya que en Asamblea General Ordinaria Nacional de fecha treinta y uno de enero del año dos mil nueve, según acta número Cincuenta y uno punto número ocho, denominado varios Número Uno, acordó por unanimidad de votos pedir la restitución de la cantidad de dinero antes especificada; por lo que se dio inicio a las diligencias de notificación de restitución del dinero dado en depósito y fijación de plazo por la misma cantidad antes detallada, más los accesiones y frutos de dicha cantidad de dinero, mismas que se iniciaron antes el Juzgado Cuarto de lo Civil de la ciudad de San Salvador, diligencias a las que se le asigno la referencia 33-DV 09; de las que se tuvo como resultado que a las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve. Se resolvió por parte Juzgador: "Notificar a la "Fundación para el Fomento, Desarrollo, Investigación e Innovación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Salvadoreña", que se puede abreviar "Fundación Innova", por medio de su representante legal **JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO**, la decisión de restitución del dinero dado en depósito"; el referido deposito consta según escritura pública otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día trece de mayo del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Ernesto Alfredo Parada Rivera, no obstante lo anterior de haber sido notificado en legal forma la orden de devolución de la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN DOLARES con SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (1,717,131.77)**, mas sus accesiones y frutos a la AMPES, representada legalmente por el señor Maximiliano Adalberto Portillo Mijangos, fijando para el cumplimiento de la referida restitución de dinero objeto de las presentes diligencias, el plazo de treinta días contados a partir de notificada la resolución, es decir la cual fue notificada a las once horas y cincuenta minutos del día once de enero del dos mil diez; cabe agregar que de la referida providencia judicial se interpuso recurso de apelación el día catorce de enero del año dos mil diez, por la abogada Sandra Elizabeth Sánchez Díaz, en calidad de Apoderada General Judicial de " Fundación para Fomento, Desarrollo, Investigación e Innovación de la Micro, Pequeña y

Mediana Empresa Salvadoreña, que puede abreviarse Fundación INNOVA, recurso que le fue declarado inadmisible por el Juzgado Cuarto de lo Civil, en resolución de las nueve horas del día diecinueve de enero del año dos mil diez; posteriormente la referida abogada interpuso el mismo recurso de apelación por la vía de hecho en fecha veinticinco de enero del año dos mil diez, al conocer del referido recurso los Honorables Magistrados de la Cámara Segunda de lo Civil, de la Primera Sección del Centro, proveyeron a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diez, confirmar la Sentencia Definitiva venida en apelación por estar arreglada conforme a derecho; de igual forma la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, proveyó declarar **INADMISIBLE EL RECURSO DE CASACION,** por los sub motivos de "violación de ley", "interpretación errónea", "Error de derecho en la apreciación de la prueba", "incompetencia de Jurisdicción no prorrogada legalmente" y "falta de personalidad en el litigante o en quien lo haya representado"; además de condenar a la Fundación para Fomento, Desarrollo, Investigación e Innovación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Salvadoreña, que puede abreviarse Fundación INNOVA, de esta última resolución también se interpuso recurso de revocatoria por el mismo abogado, el que se declaró sin lugar por la Sala de lo civil de la corte Suprema de Justicia a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil once, de acuerdo a lo anterior la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, en resolución del día tres de noviembre del año dos mil once, declaró ejecutoriada la resolución de las diez horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diez, que es aquella en la que había resuelto confirmar la resolución llegada en apelación, es decir la dictada por el señor Juez Cuarto de lo Civil de esta ciudad, en la que ordenaba a la Fundación para Fomento, Desarrollo, Investigación e Innovación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Salvadoreña, que puede abreviarse Fundación INNOVA, "Restituir el dinero que le reclamaba la "Asociación de Medianos y Pequeños Empresarios Salvadoreños", que puede abreviarse "AMPES", por ende el referido fallo judicial a la fecha es firme de lo cual ha sido debidamente notificado a la Fundación Innova por medio de su representante legal **JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO**, quien no ha dado muestras de cumplir el fallo judicial y restituir el dinero; por todo lo anterior a partir del día cinco de enero de del año dos mil doce, la Fundación para Fomento, Desarrollo, Investigación e

Innovación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Salvadoreña, que puede abreviarse Fundación INNOVA, a través de su represente legal señor **JORGE MARIANO ANTONIO PINTO GUARDADO** y el resto de la Junta Directiva, ha incumplido la orden judicial emanada del señor Juez Cuarto de lo Civil de esta ciudad, pues del referido fallo ya no hay posibilidades de interponer recursos....".

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO.

A las once horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho según consta a **fs. 2890 al fs. 2893** se celebró Audiencia Preliminar de este proceso, habiendo dictado Sobreseimiento Provisional a favor de los indiciados **EDUARDO GALDAMEZ MENJIVAR, LILIAN DINORA NAVARRETE de CLIMACO, GILBERTO DE JESUS CASTRO SANCHEZ y DAYSI HERNANDEZ Viuda de RIVAS,** en razón de la insuficiencia de los elementos que al momento constaban en el proceso para establecer su probable participación en el hecho atribuido, no fundamentándose la acusación en forma clara, precisa, especifica y circunstanciada del ilícito que se le atribuye y respecto de su probable participación de los encausados; encomendándosele como elemento a incorporar a la Representación Fiscal, la siguiente: a) establecer el grado de participación de cada uno de los indiciados en el hecho imputado; advirtiéndose que a la fecha ha transcurrido más del plazo de Un Año, sin que la Representación Fiscal presentara la misma y solicitara la reapertura del proceso.

En consecuencia, de lo anterior es procedente tornar en Definitivo el Sobreseimiento Provisional dictado a favor de los procesados **EDUARDO GALDAMEZ MENJIVAR, LILIAN DINORA NAVARRETE de CLIMACO, GILBERTO DE JESUS CASTRO SANCHEZ y DAYSI HERNANDEZ Viuda de RIVAS** por el motivo antes consignado.

En ese sentido con fundamento en el Art. 45 numeral 2 del CPP., siendo que se dictará Sobreseimiento definitivo, no estando comprendido éste dentro de ninguno de los presupuestos relacionados, es viable y pertinente que se provea conforme lo prescribe dicha disposición legal citada e indicar que la Agencia Fiscal no acreditó lo relativo a la acción por ningún medio legal; por lo que habiendo transcurrido más de un año de haberse dictado dicho Sobreseimiento sin que la Representación Fiscal haya solicitado la reapertura del proceso conforme a lo que expresa el Art. 352

CPP, en consecuencia, **Declarase Extinguida la Acción Civil** derivada del hecho por el cual fueron procesados los incoados antes mencionados por el hecho y víctima enunciados en esta resolución.-

En vista de lo expuesto Arts. 1, 2, 3, 4, 217 CP.; 1, 2, 3, 144, 350 N° 2, 361 y 362 numeral 2 CPP., **SE RESUELVE**:

Téngase por extinguida la acción penal y civil promovida en contra de los imputados **EDUARDO GALDAMEZ MENJIVAR, LILIAN DINORA NAVARRETE de CLIMACO, GILBERTO DE JESUS CASTRO SANCHEZ y DAYSI HERNANDEZ Viuda de RIVAS. por el delito calificado definitivamente** como **Apropiación o Retención Indebida**, Art. 217 CP, en perjuicio patrimonial de la **Asociación de Medianos y Pequeños Empresarios Salvadoreños (AMPES).**

por lo tanto, **SOBRESÉASELES DEFINITIVAMENTE.-**

Hágase del conocimiento a los procesados **GALDAMEZ MENJIVAR, NAVARRETE DE CLIMACO, CASTRO SANCHEZ Y HERNANDEZ VIUDA DE RIVAS, el contenido de** la presente resolución por medio de su Defensa Técnica Licenciados Juan Héctor Larios Larios y Ernesto Napoleón Pérez Hernández; a los Licenciados Isael Antonio Guerrero salgado y Julio Cesar Magaña Sánchez, en calidad de Querellantes, asi como a la Representación Fiscal, Licenciado Antonio Julián Méndez Quezada

NOTIFIQUESE.

REF: 129-2017-2 Marlene,

Ref. fiscal: 1378-UDPP-12